



SECRETARIA. Montería, Enero 25 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLOREN

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Enero Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** del finado **GUILLERMO ANTONIO MARQUEZ RUIZ**, quien en vida se identificaba con la C. C. N° 6.576.750, fallecido en la ciudad de Montería el día 18 de Marzo de 2019, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como herederas del causante a las señoras **DORALBA REGINA MARQUEZ VILLAREAL, MARIA ISABEL MARQUEZ DE LA OSSA y MARIA CECILIA DE LA OSSA SALCEDO**, quienes acuden al proceso en su condición de hijas y cónyuge supérstite respectivamente.

3°.- ORDENESE notificar a los herederos conocidos relacionados en los hechos de la demanda: **JAVIER FDARIO MARQUEZ HERNANDEZ y GUILLERMO ANTONIO MARQUEZ HERNANDEZ**, para los efectos previstos en el Art. 492 del Código General del Proceso, en su condición de hijos del causante, cuya prueba documental, registros civiles de nacimiento militan en el expediente (folios 10, 11) así como **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

4°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

5°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

6°.- **ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar solicitada por cuanto la inscripción de demanda sólo procede para procesos declarativos verbales conforme lo dispone el Art. 590 del Código General del proceso vigente.

7°.- **ORDÉNESE** el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble denominado FINCA DOS MARIAS identificada con la Matricula Inmobiliaria N° 034 – 20493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo. Oficiese.

8°.- **ACEPTESE** la renuncia de gananciales y porción conyugal de la cónyuge sobreviviente **MARIA CECILIA DE LA OSSA SALCEDO**

9°.- **RECONOCER** a la abogada **MARIA CECILIA DE LA OSSA SALCEDO** identificada con la C. C. N° 64.543.928 y portadora de la T. P. N° 66.323 del C. S. de la J., para actuar en causa propia por ser abogada inscrita y cónyuge del causante y como apoderada judicial de **MARIA ISABEL MARQUEZ DE LA OSSA**, para los fines y términos del poder conferido.

10°.- **RECONOCER** al abogado **JOSE FABIAN JURADO MORA** identificado con la C. C. N° 87.451.701 y portador de la T. P. N° 106.159 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **DORALBA REGINA MARQUEZ VILLAREAL**, para los fines y términos del poder conferido

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00492 - 00, hoy 25 de Enero de 2022.

E.C.L.